



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-000416-00. UMH.- GLORIA STELLA SOLER Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante. Sírvasse Proveer.

Cali, marzo 16 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETRH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Glósesse a los autos escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora anexando comunicación relacionada con escrito de notificación enviado a través de correo electrónico a los demandados LUZ MIRIAN CUETIA RODRIGUEZ, LEIDY JOHANA CUETIA RODRIGUEZ, HIXLAYNE CUETIA RODRIGUEZ y MILTON FERNANDO CUETIA RODRIGUEZ.

Respecto de la práctica para la notificación personal el Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. - Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-000416-00. UMH.- GLORIA STELLA SOLER Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA.

la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente...”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-000416-00. UMH.- GLORIA STELLA SOLER Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA.

Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta la situación actual de emergencia sanitaria el Decreto 806 del 2020, dispuso en el artículo 8°, lo referente a la notificación personal en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-000416-00. UMH.- GLORIA STELLA SOLER Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA.

Del memorial que antecede se observa que el oficio de notificación enviado por email, no advierte a los destinatarios el termino para notificarse de la demanda. Adicional a lo anterior, el escrito de notificación se encuentra dirigido a las señoras LUZ MIRIAN CUETIA RODRIGUEZ y LEIDY JOHANA CUETIA RODRIGUEZ, sin embargo, éstas fueron notificadas en diligencia de audiencia llevada a cabo el pasado 10 de febrero.

Teniendo en cuenta lo anterior, se glosará sin consideración el memorial presentado por la parte actora, y se ordenará remitir nuevamente la comunicación en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 a los demandados HIXLAYNE CUETIA RODRIGUEZ y MILTON FERNANDO CUETIA RODRIGUEZ.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Glosar sin consideración el memorial allegado por la parte actora respecto del envío de notificación a los demandados LUZ MIRIAN CUETIA RODRIGUEZ, LEIDY JOHANA CUETIA RODRIGUEZ, HIXLAYNE CUETIA RODRIGUEZ y MILTON FERNANDO CUETIA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la demandante para que realice la notificación de los herederos determinados HIXLAYNE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-000416-00. UMH.- GLORIA STELLA SOLER Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA.

CUETIA RODRIGUEZ y MILTON FERNANDO CUETIA RODRIGUEZ,
en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 17 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-000416-00. UMH.- GLORIA STELLA SOLER Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA.

Código de verificación:

**9046bf18e87ac1d2304aa96b66f33c369fa6a2e312188de9264cd98f8
eebb7ee**

Documento generado en 16/03/2021 10:21:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>